MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municañete.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO
N° 084-2024-MPC

Cañete, 05 de julio de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 05 de julio de 2024, el escrito recepcionado en fecha 24 de mayo del 2024, presentado por el Sr. Miguel Anderson Montero Mendoza, solicitando la vacancia del cargo de Regidor de la Municipalidad Provincial de Cañete, del Sr. Cristhian Alexander León Cárdenas; y,

I CONSIDERADO:

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que 'La vacancia del cargo de Alcalde o Regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho a la defensa, cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del Concejo ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado con la prueba que corresponda según la causal";

Que, el Artículo 10º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones y obligaciones de los Regidores: 1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos, 2. Formular pedidos y mociones de orden del día, 3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde, 4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, 5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal; 6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de acuerdo al Artículo 9° del Reglamento Interno del Concejo (RIC) de la Municipalidad Provincial de Cañete, señala que la función de vigilancia y fiscalización por parte de los regidores cuenta con la aprobación del Concejo por el mérito de la aprobación del presente Reglamento, en aplicación del numeral 22) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades y se extiende al cumplimiento de las normas municipales en la jurisdicción Provincial, así como los actos internos y externos de la administración municipal, se llevó a Sesión de Concejo;

1. DE LA SOLICITUD DE VACANCIA

1.A. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que, mediante escrito recepcionado por la oficina de trámite documentario en fecha 24 de mayo del 2024, presentado por el Sr. Miguel Anderson Montero Mendoza, solicita la VACANCIA DEL CARGO DE REGIDOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE al SEÑOR CRISTHIAN ALEXANDER LEÓN CÁRDENAS, en su condición de ciudadano domiciliado en la jurisdicción de la provincia de Cañete. Así también solicita que se corra traslado al Concejo de la Provincia de Cañete, conminándolos a que se pronuncien en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 15 días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa;

Que, el suscrito sustentó su pedido con los medios probatorios acompañados en la presente como son la Constancia de Recibo de Dinero, donde indica que: el Sr. Luis Alfredo Borjas Lengua, hace la entrega de la suma de S/15,000.00 (Quince Mil Soles, con 00/100 Soles):

a.- Se evidencia expresamente que el Regidor Cristian León Cárdenas, se indica que es presidente de comisión, este recibe según documento adjunto de parte del Sr. Luis Alfredo Borjas Lengua la suma de S/ 15.000.00 soles por concepto adelanto de pago de la concesión del área en exclusividad de los juegos mecánicos y sus complementos, en el coliseo Lolo Fernández donde se realiza como todos los años la feria de Cañete 2024, quedando un saldo de S/. 45,000.00 soles el cual se compromete a pagarlo a la firma del contrato correspondiente.
b.- Se tiene la Carta Notarial N° 580-2024 presentado a la Municipalidad el día 17/05/2024 donde se tiene como asunto: Solicito respeto y cumplimiento de que se nos otorgue la concesión del área para juegos mecánicos y sus complementos para el 2024, de conformidad al acuerdo verbal y escrito mediante Constancia de Recibo de dinero de fecha 23 de marzo de 2024.
c.- Se tiene como medio probatorio la nota de prensa de la municipalidad publicada en la página oficial: MPC, en sesión ordinaria de concejo, aprobó comisión de Fiesta Semana de Cañete 2024 - Noticias - Municipalidad Provincial de Cañete - Plataforma del Estado Peruano (www.gob.pe) indicando "MPC, en

sesión ordinaria de concejo, aprobó comisión de Fiesta Semana de Cañete 2024" Tony Alcántara alcalde de la provincia de Cañete, presidió Sesión Ordinaria de Concejo, en el salón de actos, con los 11 regidores. La sesión se inició con informe, teniendo como agenda: 1.- Informe del avance de la Meta 02 — Gerencia de Administración Tributaria a cargo del C.P.C Manuel García Morey González. En una amplia exposición el C.P.C. Manuel García Morey, manifestó el avance de su plan de trabajo y el avance de meta, para el cumplimiento se requiere contar con nuevo software que permita agilizar el proceso de la administración. En estación orden del día el pleno del Concejo por mayoría aprobó conformar los tres integrantes de la comisión de fiesta semana de Cañete 2024: 1.- Regidor: Cristhian Alexander León Cárdena, 2.- Regidora: Karina Alexandra Oré Luna.3.- Regidor: David Nolazco Soto. Finalmente, el alcalde provincial José Tomas Alcántara Malásquez, dio por concluido la Sesión Ordinaria de Concejo con la dispensa de lectura del Acta la misma que fue aprobado por unanimidad.
d.- De lo antes indicado a través de los puntos a, b, c, del fundamento para alegar la causal se debe tener presente que, los regidores aprobaron por Unanimidad que el regidor Sr. Cristian Alexander León Cárdenas sea miembro de la Comisión de Fiesta de la Municipalidad Provincial, de acuerdo a los medios documentales presentados se presume que el regidor a contratado con una persona natural para que realice un servicio a la municipalidad, así también se tiene la declaración verbal a través de una entrevista periodística donde se extrae lo siguiente: Hay un hecho concreto en realidad, yo he actuado de buena fe, y yo le he dicho que su dinero está ahí, y que apenas acabe el proceso de evaluación de estos, de las empresas, porque no es la única empresa, conforme lo señala en el escrito.

Señores Miembros del concejo Municipal, el numeral 27.2) del Artículo 27° de la Ley N°30255, Ley de Contrataciones del Estado, fue modificado por la Ley N° 31433, publicada en el diario oficial El Peruano el 6 de marzo de 2022, que establece que las contrataciones directas se aprueban por medio de resolución del titular de la entidad, siendo que aquellas se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el concejo municipal. Precisamente, el efecto inmediato de recibir el dinero, firmar la constancia de recibo de dinero de fecha 23 de marzo del 2023 ojo tres días después de haber sido designado como miembro de la comisión de fiesta ello se configura en una contratación directa así también ejercer funciones administrativas de la oficina de logística y Oficina de Tesorería respectivamente al direccionar la contratación y recibir el dinero como adelanto por ello.

Es decir, actualmente, los regidores constituidos en concejo municipal ya no tienen la facultad de aprobar las contrataciones directas, sino que dicha aprobación es exclusiva del alcalde, quien deberá rendir cuentas ante el concejo municipal, cuyos miembros deberán ejercer su función fiscalizadora.

Que, por otro lado, para complementar el ejercicio de funciones administrativas inherentes a funcionarios y/o servidores públicos se tiene el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Cañete ORDENANZA MUNICIPAL N° 08-2023-MPC publicado el Sábado 01 de julio de 2023, Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 09 de junio del 2023, el Informe Legal N° 195-2023-GAJ-MPC de fecha 17 de mayo del 2023, el Dictamen N° 013-2023-CPEAM-MPC de la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal, sobre modificación de la estructura orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones ROF-de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con Ordenanza N° 005-2017-MPC, el mismo que fue visto por todos los regidores actuales.

1.B. DEL CASO CONCRETO

Con el propósito de determinar la configuración de la causa imputada, el Pleno del JNE, en su jurisprudencia, ha considerado la necesidad de acreditar la concurrencia de dos presupuestos: a) que el acto ejecutado por el regidor cuestionado debe constituir una función administrativa o ejecutiva, y b) que dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor (ver SN 1.8.).

Por función administrativa o ejecutiva debe entenderse a toda actividad o toma de decisión que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal destinada a producir efectos jurídicos. De ahí que, cuando el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM (ver SN 1.5.) establece la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva a los regidores, determina que estas autoridades no están facultadas para tomar decisiones sobre la administración, dirección, gerencia u otro de los órganos que comprenden la estructura municipal, ni para ejecutar las acciones asignadas a estos.

Esta disposición responde a que, de acuerdo con el numeral 4) del Artículo 10° de la LOM (ver SN 1.4.), los regidores cumplen, fundamentalmente, una función fiscalizadora, lo cual les impide asumir funciones administrativas o ejecutivas, ya que entrarían en un conflicto de intereses al asumir el doble papel de fiscalizar y ejecutar.

Al respecto, a través de la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 31433, publicada en el diario oficial El Peruano el 6 de marzo de 2022, se modificó el numeral 27.2) del Artículo 27° de la Ley N° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, disponiendo que: Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a

rendición de cuentas ante el respectivo concejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

En efecto, a diferencia de la normativa anterior que exigía que la contratación directa sea previamente acordada por el concejo municipal, ahora el procedimiento es distinto, pues ya no se requiere de dicha exigencia, sino que la aprobación le compete al titular de la entidad (alcalde). Precisamente, la Ley N° 31433 modificó la LOM y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.

Por su parte, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". 22.

Al respecto, se debe precisar que, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad. 24, en aplicación del principio de legalidad, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, solo puede hacer lo que la ley expresamente les permita.

Lo antes descrito sobre el principio de legalidad se concuerda en el presente caso con el ARTÍCULO 10.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES de la Ley Orgánica de Municipalidades.

1.C. JURISPRUDENCIA APLICABLE AL CASO CONCRETO

Para el presente caso y que los Regidores de la municipalidad actúen conforme al marco normativo se trae a colación lo sucedido JAYANCA-LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE Expediente N° JNE.2023002778

1) Resolución N° 0222-2023-JNE en el numeral 2.6. indica que, Esta disposición responde a que, de acuerdo con el numeral 4) del Artículo 10° de la LOM (ver SN 1.4.), los regidores cumplen, fundamentalmente, una función fiscalizadora, lo cual les impide asumir funciones administrativas o ejecutivas, ya que entrarían en un conflicto de intereses al asumir el doble papel de fiscalizar y ejecutar,

2) Por su parte, en la Resolución N° 241-2009-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que la causa de vacancia prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM responde a que: [...] De acuerdo al [sic] numeral 4) del Artículo 10° de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones C) administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar.

3) Resolución N° 0455-2022-JNE, Expediente N° JNE.2021092010, IMAZA - BAGUA AMAZONAS:

2. DEL DESCARGO

Que, mediante Escrito S/N de fecha 05 de julio de 2024, 3l Sr. Cristhian Alexander León Cárdenas, formula descargo en los seguidos sobre solicitud de vacancia seguida en su contra por la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972; presenta y expone:

2.A. PETITORIO:

Al amparo de los numerales 3 y 14 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que reconoce el derecho al debido proceso y derecho de defensa, en concordancia con lo regulado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 172° del T.U.O de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula el Principio del debido procedimiento y el derecho a prestar alegaciones; me presento ante usted en su condición de presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete a fin de refutar los cargos imputados y FORMULAR EL DESCARGO a la Solicitud de Vacancia por supuesta infracción a la prohibición establecida en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972, la misma que en su oportunidad deberá ser RECHAZADA en todos sus extremos, bajo los siguientes fundamentos de hecho y derecho que expongo de la siguiente manera:

2.B. FUNDAMENTOS DE HECHO:

En principio el derecho de presentar descargos es un derecho fundamental consagrado en la Ley N ° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley 27444), que garantiza a los administrados la posibilidad de defenderse frente a imputaciones o cargos que les formule la Administración Pública, la misma que se encuentra

regulada numeral 1.2 del artículo IV de del Título Preliminar y el artículo 172º normas que invoco para refutar los cargos imputados en la presente solicitud de vacancia promovida en mi contra.

En relación con la figura de vacancia regulada en el artículo 22º de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), esta está concebida como un mecanismo excepcional y sólo debe aplicarse en casos graves y debidamente fundamentados; por lo cual los alcaldes y regidores tienen derecho a la defensa y a un debido procedimientos antes de determinarse su responsabilidad; es así que el 5º párrafo del Artículo 23º de la LOM establece la exigencia que el pedido de vacancia debe estar fundamentado y debidamente sustentado: con la prueba que corresponda según la causal. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia de/ cargo de un miembro de/ concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado V debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa". (el resaltado es agregado)

2.C. SOBRE LA SOLICITUD DE VACANCIA

En ese preámbulo, citamos algunos extractos de los fundamentos de la solicitud de vacancia promovido por el ciudadano Miguel Anderson Montero Mendoza de la siguiente manera: Solicitud de vacancia de fecha 24/05/2024

Expresión Concreta del Pedido:

Que, en mi condición de ciudadano domiciliado en la Jurisdicción de la Provincia de Cañete recurro a vuestro concejo municipal como instancia competente, a fin de solicitar: • La vacancia del cargo de Regidor del Sr. Cristian León Cárdenas identificado con DNI Nº 41086642, por la causa de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del Artículo 11° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM),

2.D. CAUSAL DE VACANCIA QUE SE INVOCA;

La causal se encuentra prevista en párrafo del artículo II de Ja Ley N º27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM),

Argumentación Fáctica Que Motiva la Solicitud de Vacancia

Como medio probatorio fundamental se tiene la Constancia de Recibo de Dinero donde se indica que el Sr. Luis Alfredo Borjas Lengua hace entrega de la suma de S/. 15,000.00 (QUINCE MIL CON 00/100 SOLES), a favor del Presidente de la Comisión Fiesta de Cañete 2024, por concepto de concesión del área en exclusividad de los juegos mecánicos y sus complementos, en el Coliseo Lolo Fernández, quedando un saldo de S/. 45,000.00 (Cuarenta y Cinco Mil con 00/100 soles);

a.- Se evidencia expresamente que el Regidor Cristhian León Cárdenas, es presidente de la comisión, este recibe según documento adjunto de parte del Sr. Luis Alfredo Borjas Lengua, la suma de S/ 15.000.00 soles por concepto de adelanto de pago de la concesión del área en exclusividad de los juegos mecánicos y sus complementos. en el coliseo Lolo Fernández sonde se realizará como todos los años la feria de Cañete 2024, quedando un saldo de S/. 45,000.00 soles, el cual se compromete a pagarlo a la firma del contrato correspondiente.

b.- Se tiene la Carta Notarial Nº 530-2024, presentado a la Municipalidad Provincial de Cañete, el día 17/05/2024 donde se tiene como asunto: Solicito respeto y cumplimiento de que se nos otorgue concesión de) área para juegos mecánicos y sus complementos para el 2024, de conformidad al acuerdo verbal y escrito mediante Constancia de Recibo de dinero de fecha 23 de marzo de 2024

c.-De lo antes indicado a través de los puntos a, þ, c, del fundamento para alegar la causal se debe tener presente que, los Rubén Darío: ¿En todo caso, hay una información que tengo, que usted está aclarando que, si recibió del Sr. Borjas, pero que hay otra empresa aun le han dado 20 mil a usted y 20 mil a la regidora eso es cierto?

Eso son ambigüedades, no entran al caso porque, porque eso va entrar a la convocatoria, Nosotros amigo Rubén, si bien es cierto es una comisión nueva quiere traer los mejores juegos y 105 mejores beneficios para la comisión, el señor Borjas ya, ha tenido innumerables participaciones en fiestas anteriores en muchos años, que deje a otras empresas que también participen. En ese sentido el único propósito de buena fe como lo menciono es, inicialmente una propuesta hacerlo participe también pero...

Rubén Darío: ¿Regidor, regidor, si habido buena fe, y no mala fe por parte suya, la pregunta es porque no informó a la comisión tomó esa decisión de buena fe con la comisión con los tres miembros? Como lo menciona inicialmente ante la tanta insistencia del señor y bueno, en ese momento todavía no se había elegido a) administrador, tesorera, pero bueno e/ señor sabe porque se convino, que él iba a participar en este proceso de evaluación para los juegos, yo me someto a todas las investigaciones que puedan darse

pero como lo menciono aquí no hay un contrato concreto, simplemente es un adelanto para un acción como garantía, en este sentido el dinero está ahí, una vez que se evalué las demás propuestas, pueda optar por la mejor opción, no entiendo porque la insistencia que se le del juego cuando hay otras propuesta.

Rubén Darlo: Regidor en todo caso no lo hubiera recibido.-Como le digo, que fue de buena fe, a insistencia de ese señor, y bueno

Rubén Darío: Pero regidor, el tema es que la comisión de la Semana de Cañete, se elige el 21 de marzo, y acá tengo el documento que dos días después el 23 de marzo, usted recibe el dinero buena fe. Por supuesto que hay un documento que he recibido y recién el 8 de abril, se elige al administrador y tesorero, porque eso se tiene que ingresar a la cuenta de la Municipalidad.

Sí, yo sé, pero en realidad como menciono a la insistencia y también desconociendo en otras propuestas que hay en mercado, en esta oportunidad lo que la comisión quiere es una mejor recaudación y que los juegos sean diversificados-

Rubén Darío: El contrato será de exclusividad.

Será, a futuro. no, es que ese señor, no ese documento no es un contrato, es una constancia nada además como lo indica la ordenanza lo firma el administrador a voluntad de la Comisión de la Semana de Cañete, ese no es un contrato, ese un valor que.

Señores Miembros del concejo Municipal, el numeral 27.2 del Artículo 27° la Ley N° 30255, ley de Contrataciones del Estado, fue modificado por la Ley N° 31433, publicada en el diario oficial El Peruano el 6 de marzo de 2022, que establece que las contrataciones directas se aprueban por medio de resolución del titular de la entidad, siendo que aquellas se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el Concejo Municipal. Precisamente, el efecto inmediato de recibir el dinero, firmar la constancia de recibo de dinero de fecha 23 de marzo del 2023, ojo tres días después de haber sido designado como miembro de la comisión de fiesta ello se configura en una contratación directa así también ejercer funciones administrativas de la oficina de Logística y Oficina de Tesorería respectivamente al direccionar la contratación y recibir el dinero como adelanto por ello.

Es decir, actualmente, los regidores constituidos en concejo municipal ya no tienen la facultad de aprobar las contrataciones directas, sino que dicha aprobación es exclusiva del alcalde, quien deberá rendir cuentas ante el concejo municipal, cuyos miembros deberán ejercer su función fiscalizadora. Por otro lado, para complementar el ejercicio de funciones administrativas inherentes a funcionarios y/o servidores públicos se tiene el Reglamento de Organización y Funciones -- ROF de la Municipalidad Provincial de Cañete ORDENANZA MUNICIPAL N° 08-2023-MPC publicado el Sábado 1 de julio de 2023, Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 09 de junio del 2023, el Informe Legal N° 195-2023-GAJ-MPC de fecha 17 de mayo del 2023, Dictamen N° 013-2023-CPEAM-MPC de la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal, sobre modificación de la estructura orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones ROF- de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con Ordenanza N° OO5- 2017-MPC, el mismo que fue visto por todos los regidores actuales.

2.E. CONTRADICCIÓN DE LOS FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE VACANCIA

En primer lugar, rechazó todos los fundamentos de la solicitud de vacancia y manifiesto que los mismos son falsos y/o inexactos, que carecen de sustento y prueba alguna que demuestra mínimamente la configuración de alguno de los requisitos de la causal invocada (2° párrafo del Artículo 11° de LOM), siendo conjeturas, suposiciones; es decir un solo es un simple juicio basado en indicios. Seguidamente observamos que la solicitud de vacancia en cuestión, cuando menciona los argumentos fácticos que motiva su solicitud, erróneamente comienza a mencionar sus pruebas, para seguidamente arribar a una "presunción", y no a un hecho objetivo o cierto, que este demostrado; es decir el solicitante de la vacancia no está convencido de sus pruebas y no tiene convicción de sus afirmaciones; conforme se aprecia del siguiente extracto:

- (...), de acuerdo a los medios documentales presentados se presume que el regidor a contratado con una persona natural para que realice un servicio a la municipalidad.

De igual forma, hace referencia a una entrevista radial donde se me habría entrevistado, sin señalar la fecha, y demás datos de dicha entrevista, describiendo a su manera las preguntas y respuestas; y sin ofrecer algún medio de prueba que corrobore la fidelidad de dicha entrevista; simplemente lo menciona y de forma unilateral lo transcribe a su manera, hecho que observamos. Sin perjuicio de ello, de la lectura de sus transcripciones de parte, en ningún extremo se ha señalado o afirmado la existencia de un contrato que

haya celebrado mi persona en condición de regidor o presidente de la comisión de aniversario "Semana de Cañete 2024"; si no, el solicitante afirma que yo he respondido en la entrevista que se está en un "proceso de evaluación" (en relación al arrendamiento de espacios públicos para la instalación de juegos mecánicos). Luego, a pesar de que previamente el solicitante de la vacancia haya mencionado que existe la presunción de que mi persona haya celebrado un contrato para la prestación de un servicio a favor de la municipalidad, y que yo he manifestado en una entrevista radial que no existe un contrato; ahora viene a afirmar que se ha configurado una contratación directa, al recibir dinero (dado en garantía) y firmar un recibo, ejerciendo así funciones administrativas de la oficina de logística y oficina de tesorería al direccionar la contratación y recibir dinero adelanto por ello; situación que esta fuera de contexto; denotándose una ambigüedad de sus fundamentos, que se presentan como contradictorios, pues luego de afirmar que existe una presunción, ahora afirme - sin un análisis adecuada - que nos encontramos frente a una contratación directa, desconociendo que la Comisión de "Semana de Cañete 2024" de la cual fui presidente desarrollaba sus funciones en el marco de la Ordenanza N° 23-2018-MPC, que estableció claramente que el Concejo Municipal a partir del año 2018 otorga en cesión de uso (por 01 semana) en forma temporal determinados espacios públicos a favor de la comisión de aniversario "Semana de Cañete 2024", con el objeto de que esta comisión pueda arrendarlas y así generarse ingresos para así costear los gastos necesarios para dicha festividad; situación que demuestra desconocer el solicitante de la vacancia.

Que, con ello, se acredita que la solicitud de la vacancia si bien es cierto contiene determinados fundamentos y anexa un documental denominado "constancia de recibo de dinero"; no ha logrado sustentar debidamente la comisión de la causal invocada; es decir, que se hayan cumplidos los REQUISITOS DE LA CAUSAL INVOCADA

(2º párrafo del Artículo 11° de la LOM); de la misma forma acompaña como prueba relevante el documental antes mencionado, pero éste por sí mismo, no prueba la existencia de acto administrativo que provenga de un procedimiento administrativo determinado; es decir dicho documento no tiene valor probatorio para la causal invocada; el cual con mayor sustento demostraremos más adelante.

2.F. SOBRE LO OCURRIDO EN EL CASO CONCRETO

En principio corresponde señalar cuáles son las funciones y atribuciones de los Regidores en nuestro país, así tenemos que estas se encuentran reguladas en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú, Artículo 194°·
  La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Conceto Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

- LOM- Ley Nº 27972, Artículo 5º.(...)
  El Concejo Municipal, provincial y distrital está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales. (...)
  El concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

Artículo 10º Atribuciones y Obligaciones de los Regidores
Corresponde a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones (...)

Ahora bien, como es sabido el Sr. Cristhian Alexander León Cárdenas es Regidor de la Municipalidad Provincial de Cañete para el periodo 2023 — 2026, conforme a la Credencial expedida por el Jurado Electoral Especial de Cañete. y en fecha 21 de marzo de 2024, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, se acordó designar a la Comisión Central de Organización y Realización de las Festividades "Semana de Cañete 2024", plasmada en el Acuerdo de Concejo Nº 056-2024-MPC de fecha 22 de marzo de 2024, comisión la cual integré en condición de Presidente.

La comisión "Semana de cañete 2024" tiene carácter extraordinaria y temporal, con el fin de llevar a cabo una serie de actividades artísticas, culturales, de entretenimiento y otros para conmemorar las festividades del aniversario de Cañete en el mes de agosto de cada año, para así evitar las acciones burocráticas que la ley exige a las entidades del Estado. No tendría otra razón su creación, ya que, de lo contrario, serían las oficinas municipales las que deberían organizar, planificar y conducir todas las actividades sin la necesidad de crear una Comisión de Fiestas. En dicho contexto, de conformidad al Artículo 5° del Reglamento de la Comisión Central de Organización y Realización de Festividades por el Aniversario de la Provincia de Cañete (Ordenanza Nº 023-2018-MPC) en aras de gestionar financiamiento para la comisión "Semana de Cañete

2024", en fecha 23 de marzo de 2024, inicialmente se recibió una propuesta verbal del Sr. Luís Alfredo Borjas Lengua, con el objeto de que posteriormente presente su propuesta formal ante la mesa de partes de la Comisión para el arrendamiento de un espacio en el Coliseo Lolo Fernández, para la instalación de juegos mecánicos.

Esta persona inicialmente señaló que contaba con experiencia en dicha actividad, indicando que él fue el arrendatario del mismo espacio en el Aniversario del año 2023 en esta jurisdicción, que contaba con juegos novedosos y modernos y sobre todo que eran propios, no alquilados; asimismo señaló que nunca había tenido problemas de accidentes de los usuarios de los juegos. Es así como el Sr. Luís Alfredo Borjas Lengua, insistentemente manifestó su intención de otorgar una garantía económica como seriedad de su propuesta verbal, la misma que posteriormente se comprometió a formalizar por escrito, señalando él que en caso no fuera beneficiado con el arrendamiento mencionado, se le devolvería dicha garantía, sin problema alguno.

Por lo que dicho señor Borjas, inicialmente entregó a mi persona una garantía económica dirigida a la Comisión de "Semana de Cañete 2024", equivalente a S/ 15,000.00 (Quince mil con 00/100 soles), monto que se le manifestó sería reconducido y canalizado (entregado) al Administrador de la Comisión (órgano de apoyo de la comisión) para que finalmente sea depositado a la cuenta corriente bancaria de la Comisión de Semana de Cañete• la misma que no se realizó directamente en ese momento por motivo que aún no se nombraban a los integrantes del Órgano de Apoyo (Administrador y Tesorero) y de igual forma aún no se aperturaba la cuenta bancaria antes mencionada.

Para dejar constancia de la garantía otorgada, el Sr. Borjas señaló que se firmaría un recibo provisional, teniendo él ya elaborado un recibo redactado previamente por él mismo, que luego lo utilizaría para tergiversar la verdad de los hechos, documento que me indujo a firmar. Sin embargo, se le explicó en todo momento al Sr. Luís Borjas que su propuesta sería evaluada en su oportunidad de acuerdo con el Reglamento de la Comisión "Semana de cañete 2024".

Días después, tomando conocimiento que la información brindada por el Sr. Luís Alfredo Borjas Lengua es falsa, ya que él subcontrata sus juegos mecánicos, así como se conoció reportes de accidentes con sus juegos mecánicos, y que además éste señor ambicionada a toda costa prestar el servicio de juegos mecánicos una vez más en el aniversario de Cañete; aunado a que iba demorar unas semanas más la designación de los órganos de apoyo (administrador y tesorero), así como que se estaba consensuando establecer criterios de evaluación de propuestas para el arrendamiento de espacios públicos para el aniversario; es que por vía telefónica, 05 días después de haber recepcionado su garantía, en un acto de fiscalización propio, se le comunicó a dicho señor que se acerque a la Municipalidad a recabar o recoger su garantía, pues se le iba a devolver; asimismo se le indicó que en caso persista en su propuesta verbal, que la haga llegar por escrito y formalmente a través de la mesa de partes; sin embargo éste señor no se acercó a recoger su garantía y tampoco ha presentado por escrito propuesta formal alguna, haciendo caso a lo indicado.

Es decir, mi persona en condición de Regidor y Presidente de la Comisión "Semana de Cañete 2024" en un acto propio de Supervisión y Fiscalización, en dicha fecha se tomaron acciones correctivas para reconducir el pedido del Sr. Luís Alfredo Borlas Lengua.

Sin embargo, desde la fecha indicada el Sr. Luis Alfredo Borjas Lengua se ha negado a recibir la devolución de la garantía, y habiendo transcurrido más de 30 días sin que el Sr. Luis Alfredo Borjas Lengua se haya apersonado a recoger su garantía; en un acto de Fiscalización V Supervisión, en fecha 17 de mayo 2024, se ha depositado el monto total de la garantía al Banco de la Nación y se ha expedido un Cheque de Gerencia girado a favor del Sr. Luis Alfredo Borjas Lengua Luís Alfredo Borlas Lengua, y de igual modo se la ha citado telefónicamente en varias oportunidades que venga a recogerlo, sin éxito a la fecha, por lo que por conducto notarial en fecha 03 de junio de 2024, se le hizo la entrega respectiva del cheque de gerencia antes mencionado en su domicilio,

Aunado a ello se tiene que, en un acto de Transparencia y Fiscalización, el Regidor Cristhian A. León Cárdenas, en fecha 20 de mayo de 2024, he RENUNCIADO a la residencia conformación de la Comisión "Semana de Cañete 2024" así no limitar su propia función fiscalizadora.

Otro aspecto muy importante y que resulta relevante es que, la garantía inicialmente otorgada por el Sr. Luís Alfredo Borlas Lengua nunca fue utilizada o gastada por el Regidor o la Comisión "Semana de Cañete 2024" en alguna actividad o servicio — no existe prueba alguna, ya que la misma, como se ha indicado fue depositada al Banco de la Nación a fin de que se obtenga un cheque de gerencia a nombre Sr. Luís Alfredo Borjas Lengua en fecha 17 de mayo de 2024, y así se materialice su devolución, y con ello se reconduzca el trámite ante los funcionarios competentes (Administrador y Tesorero de la Comisión).

A pesar de lo antes descrito, el Sr. Luís Alfredo Borjas Lengua ha venido tergiversando los hechos ocurridos y se irroga públicamente que ha firmado un contrato y que ha otorgado un adelanto de una "concesión" del área para juegos mecánicos y sus complementos para el 2024, a través de un acuerdo verbal y constancia de recibo de dinero de fecha 23.03.2024, exigiendo que se cumpla y se respete un supuesto acuerdo verbal, todo ello manifestado en su carta notarial de fecha 17 de mayo de 2024 dirigida a la Municipalidad Provincial de Cañete, intentando inducir a error y confusión a la Municipalidad Provincial de Cañete, a la Comisión de Aniversario y a la opinión pública en general.

Motivo por el cual, cumpliendo mi función Fiscalizadora, he interpuesto una DENUNCIA PENAL contra el Sr. Luís Alfredo Borjas Lengua por la comisión del DELITO DE FRAUDE PROCESAL, asimismo he informado al respecto a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Cañete, conforme se aprecia en los siguientes cargos. Que, mediante Carta de Renuncia irrevocable de fecha 20 de mayo de 2924, el Sr. Cristhian Alexander León Cárdenas, presenta su renuncia irrevocable al cargo de Presidente de la Comisión Central de Organización y Realización de las festividades "Semana de Cañete 2024", el mismo que fue aprobada con Acuerdo de Concejo N° 056-2024-MPC, en virtud de la Carta Notarial N° 580-2024-MPC;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 067-2024-MPC de fecha 23 de mayo del 2024, se acordó **ACEPTAR** la renuncia del Sr. Cristhian Alexander León Cárdenas, al cargo de Presidente de la Comisión Central de Organización y Realización de las festividades "Semana de Cañete 2024", por los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo de Concejo.

4. DE LA SESION EXTRAORDINARIA. –

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria N° 15-2024-MPC de fecha 05 de julio del 2024, en el Salón de Actos de la Municipalidad Provincial de Cañete y siendo las 11:00 a.m., del día viernes 05 de julio de 2024, se reunieron los Señores Miembros del Pleno de Concejo, bajo la Presidencia del señor alcalde José Tomas Alcántara Malásquez, a fin de dar inicio a la Sesión Extraordinaria de Concejo, con la finalidad de tratar el siguiente punto de agenda: 1. **SOLICITUD DE VACANCIA DEL CARGO DE REGIDOR DEL SEÑOR CRISTHIAN ALEXANDER LEÓN CÁRDENAS, IDENTIFICADO CON DNI N°41086642, POR LA CAUSAL DE EJERCICIO DE FUNCIONES O CARGOS EJECUTIVOS O ADMINISTRATIVOS, PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11° DE LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PRESENTADO POR EL SR. MIGUEL ANGEL MONTERO MENDOZA,** teniendo el siguiente Quorum:

ITEM	QUORUM	ASISTIO	NO ASISTIO
01	Alcalde José Tomas Alcántara Malásquez	X	
02	Raúl Meza Pacheco	X	
03	Lourdes Inés Morales Esterripa		X
04	Cristhian Alexander León Cárdenas	X	
05	Adriana del Rosario Borda Vicente		X
06	Danny Orlando Gutiérrez Espilco	X	
07	Karina Alexandra Ore Luna	X	
08	Luis Guillermo Daniel Córdova Peña	X	
09	David Nolazco Soto	X	
10	Julio Cesar Cadillo Montoya	X	
11	Eduardo Eugenio Sánchez Quispe	X	
12	William Alexander Chía Ayala		X

Se estableció que se contaba con el Quórum correspondiente a efecto que se declare válidamente instalada la presente Sesión de Concejo y se proceda a su inicio correspondiste. Los abogados de las partes hicieron el uso de la palabra, con la correspondiente replica y duplica, procediéndose a votar de la siguete manera:

ITEM	QUORUM	VOTO		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
01	José Tomas Alcántara Malásquez		X	
02	Raúl Meza Pacheco		X	
03	Lourdes Inés Morales Esterripa			
04	Cristhian Alexander León Cárdenas			X
05	Adriana del Rosario Borda Vicente			
06	Danny Orlando Gutiérrez Espilco		X	
07	Karina Alexandra Ore Luna		X	
08	Luis Guillermo Daniel Córdova Peña		X	
09	David Nolazco Soto		X	
10	Julio Cesar Cadillo Montoya	X		
11	Eduardo Eugenio Sánchez Quispe	X		
12	William Alexander Chía Ayala			

Dos votos a favor, seis votos en contra y una abstención; de manera indudable que no se ha conseguido el número legal para aceptar la vacancia, en todo caso se ha rechazado la vacancia y vamos al sustento de los votos de cada regidor.

4.1. SUSTENTACIÓN DEL VOTO

4.1.1. ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE JOSÉ TOMAS ALCÁNTARA MALÁSQUEZ: " Yo tengo que simplemente acatar las leyes que se tienen que dar para el tema de vacancia por eso he tenido que votar y voto en contra de la vacancia por los temas que he escuchado de ambos abogados pero específicamente, el abogado que ha estado en contra de la vacancia con los puntos de que tendría que haber un documento más específico y más claro para poder demostrar que ha habido un contrato directo y al contrario veo toda esta situación porque un señor que estaba acostumbrado a ser siempre el amo y señor de todas las alquileres de los juegos durante muchos años hoy lo perdió y por eso estamos aquí porque creo que ha tratado de inducir para seguir como siempre hay que ser claro y preciso y no hay que tener miedo para decir la verdad así son las cosas como dice se le fue la gallina de los huevos de oro y por eso el día de hoy estamos en esto y creo Cristian que más de la transparencia y la verdad que si de repente por ahí habido unas pequeñas equivocaciones por falta de conocimiento con algunos temas, nosotros también tenemos una comisión de ética aquí dentro del Pleno del Concejo y que de repente en su momento también van a tomar algunas decisiones de repente porque lamentablemente es así a veces nos equivocamos sin querer pero también tenemos que asumir algunas responsabilidades, pero el tema de vacancia es otra cosa, es muy distinto y que yo creo que sí debemos aceptar algo si por ahí nos hemos equivocado por falta de conocimiento si se puede llamar de esa manera y es por eso de que por todo lo antes mencionado por lo que he escuchado y por la historia que conozco de todo esto porque esto viene desde semanas atrás o meses atrás mi voto está en contra de la vacancia de nuestro regidor Cristhian". **VOTO EN CONTRA.**

4.1.2. REGIDOR RAUL MEZA PACHECO: "Mi voto ha sido no a la vacancia por el tema que ha sido muy claro, hay una Ordenanza donde manifiesta que el Pleno de Concejo determina unos integrantes de regidores para que sean miembros de la comisión de fiesta y pasan a ser autónomo dentro de su cargo que le otorga el Pleno porque hay que poner en claro de que la fiesta de Cañete no se realiza con ningún recurso de la Municipalidad Provincial los recursos los tiene que generar con ese recurso es la que trabaja por eso que a veces dice sale bien o sale mal la fiesta pero con la misma plata que pueda gestionar la comisión es la que brinda nuestra fiesta de Cañete, entonces en ese sentido mi voto ha sido determinante porque dentro de lo que se ha podido observar dentro de los documentos no encontramos que el regidor Cristhian haya firmado un contrato simplemente un papel que no determina un trabajo que debe realizar entonces de repente regidor Cristhian por desconocimiento y por ello mi voto es no a la vacancia pero sí lo debe tomar la comisión de ética". **VOTO EN CONTRA.**

4.1.3..REGIDOR DANNY ORLANDO GUTIÉRREZ ESPILCO: "Estoy en contra de la vacancia porque le conozco a Cristhian ni bien escuchado lo sucedido también me puse a averiguar y preguntar el caso que esto viene sucediendo, somos claros que la persona que ha actuado y comparto con lo dicho con el alcalde que sabe que no es la primera vez que está en estos juegos mecánicos y es por eso que también he visto que Cristhian en forma de transparencia hizo su renuncia irrevocable a la comisión y en la cual para que vea que si hay algo más y que salga a flote porque se decía muchas cosas y hemos estado investigando que hasta el momento no se ha visto nada hay una comisión que viene trabajando en cuanto he escuchado a los dos abogados comparto también con el abogado de la defensa del regidor Cristhian donde nos falta un fundamento pero sé que ya también es el trabajo de la fiscalía está haciendo y creo que también va bien su trabajo y también esto

va a pasar a mano de Jurado de Elecciones pero si mantengo mi posición en no a la vacancia, también pido que esto pase a la comisión de ética". **VOTO EN CONTRA.**

4.1.4. REGIDOR EDUARDO EUGENIO SÁNCHEZ QUISPE: "Bueno Cristhian yo te considero te conozco poco tiempo pero se de tu gran trayectoria, de tus capacidades en el poco tiempo un gran amigo si la situaciones hubiera sido distinta y me hubieran dicho de que has cometido el error del que estamos tratando yo no lo hubiera creído pero sin embargo hay una evidencia sabes que entre todos hemos llegado a lograr una gran confraternidad entre los regidores nos estimamos bastante es uno de los regidores también que lo tengo alta estima sin embargo la Ley Orgánica de Municipalidades es bien clara en el Artículo 11° específica de que nosotros no podemos ejercer una función administrativa y he escuchado las declaraciones de los dos abogados representativo por parte de la defensa y por la parte acusadora y sin embargo creo que escuchándolos se aclara más el tema de que se ha incurrido en incumplimiento con el artículo y con la ley de Municipalidades que está bien claro sobre el tema del contrato que dicen que no se ha realizado hay un documento firmado lo cual equivale a un contrato realizado entre dos partes sin embargo ya queda para las determinada autoridad es el seguir con la investigación esperemos y te deseo lo mejor en este camino que todavía te sigue por delante porque esto no queda acá esperemos que salga todo a favor tuyo los mejores deseos, pero sin embargo yo no puedo ir en contra de mi criterio de mi forma de pensar y eso siempre ser apegado a lo que dice la ley y con las evidencias dadas por eso que mi voto ha sido a favor de la vacancia porque está estipulado de que sí hay medios probatorios para determinar una vacancia en este caso, sin embargo mi ofrecido por persona no decae en ningún sentido pero mis principios son primeros en este caso y como te lo dije varias veces que yo voy a ser apegado siempre a lo que dice la ley en este caso y es por eso que mi voto ha sido a favor de tu vacancia en esta situación". **VOTO A FAVOR.**

4.1.5. REGIDOR DAVID NOLAZCO SOTO: "De acuerdo a los autos presentados y los medios probatorios he revisados, voy a sustentar mi voto en calidad de miembro de la comisión de fiestas en la semana de Cañete 2024, es importante precisar que mi sustento ha sido en base a principios éticos y morales que he podido analizar en bien de las partes que han podido sustentar cada uno sus alegatos en primer lugar el escrito número uno de fecha 24 de mayo la parte demandante solicita no la vacancia del regidor Cristhian León en alusión al artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades el artículo 11 sabemos de qué se estipula o se precisa que los regidores no puedan hacer ningún acto ejecutivo o administrativo dentro de nuestra jurisdicción entendemos de que este acto administrativo como bien ya lo ha mencionado y existe jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones mediante resoluciones o expedientes, se estipula de que debe haber una manifestación de voluntad es decir el acuerdo debe estipularse mediante un acto contractual entre ambas partes en este caso lo que se está tomando como referencia es una constancia de recibo a la cual después en posterior se va a poder llegar a formalizar mediante un contrato que en bien iba a ser de conocimiento de la comisión porque yo soy parte y he seguido siendo parte de la comisión en la cual en su momento regidor Cristhian llegó a presidir y teníamos por conocimiento ello, nosotros en segundo lugar tenemos que tomar en consideración como bien ya lo mencionado los colegas regidores la Ordenanza Municipal se estipula en el Artículo 5° que nosotros como regidores y los miembros de la comisión estamos facultados de poder realizar cualquier tipo de gestión financiamiento reuniones en beneficio de las actividades de la semana de Cañete en esa línea así como se a dado esa reunión del regidor Cristhian, nosotros hemos realizado muchas otras reuniones más, a la cual esto no devenga un acto administrativo no coordinar si bien se ha realizado una constancia, pero esto va sustentado mediante mi tercera posición o fundamentación este acto de constancia de recibo se ha dado debido a que el señor Borjas como ya lo mencionado el señor alcalde ha tenido una postura de dominio de la fiesta de Cañete en concesión de los juegos mecánicos para conocimiento del Pleno y de toda la Provincia de Cañete ese señor lamentablemente ha tenido por entendido de que este año también se le iba a dar la concesión de los juegos algo que lamentablemente nosotros no hemos tomado en bien porque esta comisión al ser una comisión transparente joven bajo principios éticos hemos tomado la decisión de poder llegar a ver el mercado de ofertantes bajo la ley de la oferta o la teoría del mercado y poder ver otras posibilidades y tomar la mejor decisión tanto económica, como técnica para poder llegar a sustentar quién sería en este caso el nuevo postor de los juegos mecánico sin embargo esta persona lamentablemente ha estado teniendo el control muchos años y no lo digo yo sino también me refiero al expediente número 193 que llegó el 25 de abril de este año en el cual otra empresa, de la empresa Megapark de la persona Diego Chambi sustenta en su sumilla que ya se está vociferando de que los juegos mecánicos ya se está dando la autorización de quién va a ser el que en otras palabras hay un postor elegido esto no puede ser en verdad aceptado por la comisión porque argumentos así no estamos nosotros tomándolo en bien porque nosotros queremos transparentar todo y lamentablemente esta persona de un actuar malicioso ha generado que por intermedio del colega Cristhian lo lleguen a buscar y pueda llegar a cometer esta falta si bien claro debería de pasar a la comisión de ética para que pueda analizarla y revisar y poder tomar los actuados correspondientes pero no sustenta ningún conflicto interés como

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE ALCALDE

lo ha argumentado la parte demandante del abogado en el cual se ha hecho alusión porque la comisión y reitero al ser autónoma nosotros creo que somos una de las pocas Municipalidades o Gobiernos locales que tenemos en bien en conformar una comisión de regidores para poder llegar a generar o en las coordinaciones de la semana de Cañete, generalmente los aniversarios de las distintas jurisdicciones ya sea provinciales o regionales lo hace la parte administrativa lo hacen los Gerentes, los Alcaldes porque hay una partida presupuestal no se destina un fondo de la Municipalidad sin embargo en este caso nosotros como comisión de fiestas no tenemos una partida en la cual nos pueda llegar a generar alguna proyección o un flujo económico que nos destine algún contrato tenemos que generarlo de manera autónoma en ese sentido nosotros tenemos esa particularidad como gobierno local de poder ser autónomos y no tener ningún perjuicio o conflicto de interés con la Municipalidad porque no estamos haciendo ninguna gestión con bienes de la Municipalidad o recursos de la Municipalidad y eso que conste en acta con los otros actuados de la fiscalía para que puedan entender que este acto no es un acto administrativo y por ende yo declaro o mi fundamento como infundado de la petición de esta denuncia realizada para poder llegar a sentar mi posición aquí en el Pleno del Concejo colegas regidores". **VOTO EN CONTRA.**

4.1.6- REGIDOR JULIO CESAR CADILLO MONTOYA: "Yo sustento mi voto de la vacancia porque existen evidencias de actos administrativos de parte del regidor al haber firmado un documento recibiendo un dinero y a la vez también antecedente de un regidor de gestiones anteriores que sí se hizo la vacancia por un mismo caso es por eso que yo sí sustento que sí va a la vacancia". **VOTO A FVAOIR.**

4.1.7. REGIDOR LUIS GUILLERMO DANIEL CÓRDOVA PEÑA: "Llegó el momento de sustentar mi voto en contra de la solicitud de vacancia estuve evaluando el expediente vemos que el señor Miguel Montero ejerciendo su derecho de control ciudadano ha solicitado la vacancia de regidor Cristhian León porque ha encontrado una falta no indica de que él ha cometido un acto administrativo apuntando una instancia de recibo de dinero y además también se adjuntado en el expediente algunos antecedentes de otros regidores los cuales han sido vacados por cometer estos actos lo que puedo entender un acto administrativo es realizar una función que le competía realizarlo valga la redundancia a alguna de las oficinas o funcionarias de la Municipalidad incluso en el expediente también se adjuntaron las funciones de la oficina de tesorería y de logística también yo entiendo de que un acto administrativo tal vez se diera si es que en vez de esta constancia de recibo de dinero hubiese firmado de repente un contrato con este proveedor para definitivamente entregarle la concesión de los juegos y aun así iría a evaluación porque yo consideraría que estuviera sí de repente convertido un acto que le compete al administrador de la comisión de fiesta y al ser esta comisión de fiesta autónoma o sea no se podría de repente quedar claro si es un acto administrativo el realizarlo y yo lo podría con un ejemplo simple, tenemos acá la constancia del recibo de dinero y tenemos acá la firma del regidor Cristhian León supongamos que quien haya firmado esta constancia el recibir el dinero sea tal vez un amigo o un familiar de regidor Cristhian no lo haya hecho él se podría decir que esta persona cometió un acto administrativo por hacer eso yo creo que tal vez sí se podría decir que ha hecho algo que no debía haber hecho tal vez está incurriendo en alguna falta pero a nosotros en el expediente nos están solicitando la vacancia por un acto administrativo el cual yo no encuentro hasta donde tengo conocimiento la fiscalía también está investigando este caso ya algunos compañeros han solicitado que pase a la comisión de ética ya ellos deberán determinar si es que hubo falta o no hubo falta al haber, recibir el dinero y firmar esta constancia ahí también el regidor Cristhian está en todo su derecho de poder demostrar su inocencia si fuera el caso pero vamos a la base de la solicitud que es el cometer un acto administrativo en lo particular yo no veo que se haya cometido". **VOTO EN CONTRA.**

4.1.8. REGIDORA KARINA ALEXANDRA ORE LUNA: "Según la solicitud de vacancia y las pruebas remitidas en el expediente se evidencia, cuando el regidor indica recibe algún documento adjuntado por parte del Señor Luis Alfredo Borjas Lengua la suma de 15,000 soles por concepto de adelanto de pago de concesión en área en exclusividad de juegos mecánicos en el coliseo Lolo Fernández donde se realiza como todos los años quedando un saldo de 45,000 soles el cual se compromete a pagar la firma del contrato correspondiente donde en cada sesión cada regidor realiza un pedido al hacer aprobado se emite un Acuerdo de Concejo seguidamente se le notifica la encargatura formalmente al regidor el 21 de marzo se lleva a cabo esta Sesión de Concejo donde existe un Acuerdo de Concejo número 056- 2024 MPC y según el Reglamento interno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Cañete tiene un plazo de 5 días después para poder notificar dicho acuerdo al regidor Cristhian le llega su notificación el 8 de abril del 2024 el señor Luis Alfredo Borjas lo cita un 23 de marzo dos días después de haberse llevado a la Sesión de Concejo donde como Pleno de Concejo se le damos la facultad de ser el presidente de la comisión de semana en Cañete 2024 como todos sabemos no puede recibir algún dinero de algunos juegos pero ha inducido a que lo reciba teniendo ya más de 35 años dentro de este campo ferial el acto realizado por el regidor cuestionado constituye una función administrativa ejecutiva debiendo entenderse por función administrativa ejecutiva toda actividad o toma de decisión que implique una manifestación de voluntad destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado el regidor se ha reunido

con el interesado del arreglamiento del Coliseo a fin de escuchar su propuesta y ha firmado un recibo como garantía de seriedad de su propuesta por lo tanto mi voto es en contra hacia la vacancia del regidor Cristhian". **VOTO EN CONTRA.**

4.1.9. REGIDOR CRISTHIAN ALEXANDER LEÓN CÁRDENAS: "Yo voy a corroborar el argumento que mi abogado defensor ha manifestado al Concejo Municipal porque ya los regidores han comprendido que han votado en contra de la vacancia han comprendido que no podría estimularse un acto administrativo". **SE ABSTUVO**

Estando a lo expuesto, a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº27972. con el voto del Pleno de Concejo, contando con dos votos a favor de los Sres. Julio Cesar Cadillo Montoya y Eduardo Eugenio Sánchez Quispe, seis en contra de los Señores: José Tomas Alcántara Malásquez, Raúl Meza Pacheco, Danny Orlando Gutiérrez Espilco, Karina Alexandra Ore Luna, Luis Guillermo Daniel Córdova Peña, y David Nolasco Soto y una abstención del Sr. Cristhian Alexander León Cárdenas;

SE ACORDÓ:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENTE MUNICIPAL

ARTICULO PRIMERO. - RECHAZAR la solicitud de **VACANCIA DEL CARGO DE REGIDOR DEL SEÑOR CRISTHIAN ALEXANDER LEÓN CÁRDENAS,** identificado con DNI N°41086642, **POR LA CAUSAL DE EJERCICIO DE FUNCIONES O CARGOS EJECUTIVOS O ADMINISTRATIVOS, PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11° DE LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES,** presentado por el Miguel Anderson Montero Mendoza **POR NO CONTAR CON EL NUMERO LEGAL DE VOTOS EXIGIDOS, PARA DECLARARSE LA VACANCIA SOLICITADA.**

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar el presente al Sr. Miguel Anderson Montero Mendoza, al Regidor Cristhian Alexander León Cárdenas y a los regidores de la Municipalidad Provincial de Cañete,

ARTÍCULO TERCERO. **-ENCARGAR** a la Oficina General de Secretaria General la notificación del presente Acuerdo de Concejo al Despacho de Alcaldía, a la Sala de Regidores, al Gerente Municipal así como a las distintas unidades orgánicas de la Municipalidad, para su cumplimiento conforme a sus funciones, competencias y atribuciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
VºBº

ARTÍCULO CUARTO.- **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadísticas, la publicación en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Cañete (www.municanete.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
José Tomas Alcántara Malasquez
ALCALDE